

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Cortes del Mundo



Mongolia, Suprema Corte

### OEA (CIDH):

- **La CIDH anuncia su 177° Período de Sesiones Virtual y recibe solicitudes para audiencias públicas.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizará el 177° Período Ordinario de Sesiones de manera virtual del 28 de septiembre al 8 de octubre de 2020. La adopción del formato virtual se propone atender al cumplimiento de sus mandatos y funciones ante la gravedad de la situación que atraviesa la región y el mundo debido a las afectaciones a la salud de miles de personas como consecuencia de la pandemia del coronavirus (COVID-19). La CIDH recibe a partir de hoy, 30 de junio, solicitudes de audiencias públicas mediante el sistema disponible en el sitio web de la CIDH. El sistema cierra el 22 de julio de 2020 a las 23:59, hora local en la sede de la Comisión en Washington, D.C. Se recibirán solicitudes relativas a todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Este sistema es el único medio para realizar dichas solicitudes, y está disponible en los cuatro idiomas oficiales de la OEA: español, inglés, portugués y francés. Hasta un mes antes de las audiencias se enviarán las decisiones de las solicitudes aprobadas. El calendario de audiencias se publicará en la página Web de la CIDH dos semanas antes del inicio del periodo de sesiones. Las reuniones virtuales con la Comisión se realizarán a través de una plataforma que permita un acceso fácil y seguro, a ser informada oportunamente. La CIDH notificará a las partes los detalles para la conexión y los lineamientos de seguridad para las reuniones. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.
- **La CIDH expresa preocupación por diligencias de antejuicio promovidas contra cuatro magistradas y magistrados de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa su preocupación por las diligencias de antejuicio promovidas en contra de cuatro magistradas y magistrados de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, y llama al

Estado a garantizar la independencia de las y los jueces en el país. Según información de público conocimiento, el pasado 26 de junio la Corte Suprema de Justicia de Guatemala admitió a trámite y ordenó la remisión al Congreso de la República, de las diligencias de antejuicio en contra de las y los magistrados de la Corte de Constitucionalidad: Gloria Porras, Bonerge Mejía, Francisco de Mata Vela y Neftaly Aldana. Tales diligencias buscarían eliminar la protección legal de inmunidad judicial que reviste la función jurisdiccional de estos operadores de justicia. En esencia, las diligencias de antejuicio se han fundamentado en el supuesto razonamiento contrario a la Constitución guatemalteca emitido en sus resoluciones por los magistrados aludidos, dentro del contexto del proceso de elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y las Salas de Apelaciones del Órgano Judicial en Guatemala. La CIDH toma nota del amparo provisional otorgado por la Corte de Constitucionalidad, el cual ha dejado en suspenso las diligencias de antejuicio. La Comisión ha establecido, en su Informe sobre las Garantías para la Independencia de las y los Operadores de Justicia publicado en el 2013, que la vigencia de los derechos y libertades en un sistema democrático requiere de un orden jurídico e institucional en el que las leyes prevalezcan sobre la voluntad de los gobernantes y los particulares, y en el que exista un efectivo control judicial de la constitucionalidad y legalidad de los actos del poder público. Por esta razón, a diferencia de los demás funcionarios públicos, las juezas y los jueces gozan de garantías reforzadas para el desarrollo de su potestad jurisdiccional, especialmente la independencia en el ejercicio de sus funciones. Esta garantía funge como un corolario del derecho de acceso a la justicia que asiste a todas las personas y se concreta en un adecuado proceso de nombramiento, la inamovilidad en el cargo y la garantía contra presiones de las juezas y los jueces. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha reiterado la importancia de aplicar los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura. Según estos, las juezas y los jueces resolverán los asuntos que conozcan “basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo” (Principio 2). Asimismo, dichos Principios establecen que “[n]o se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial” (Principio 4). En este sentido, la CIDH recuerda al Estado de Guatemala que la garantía de independencia, además de estar establecida en el marco normativo a través del reconocimiento del principio de separación de poderes, debe manifestarse en la práctica, entre otras formas, a través del respeto de la independencia de las y los magistrados en sus procesos de deliberación, decisión y funcionamiento en general del Poder judicial. Por su parte, el Gobierno de Guatemala reafirmó a la CIDH la importancia de la independencia de los poderes del Estado. En adición, la Comisión recuerda que la garantía de independencia de las juezas y los jueces tiene una doble dimensión: una institucional y otra funcional. En el ámbito de la dimensión institucional, la CIDH señala que el Estado guatemalteco debe promover las medidas suficientes que permitan que la institución o entidad de justicia no sea sometida a abusos o restricciones indebidas por parte de otros poderes o instituciones estatales. Por otro lado, dentro de la dimensión funcional o del ejercicio individual de la potestad judicial, el Estado debe garantizar que cada juez pueda ejercer de manera libre sus labores dentro de las entidades de justicia en el conocimiento de los casos que, atendiendo a su rol específico, les corresponde decidir. En el contexto de las diligencias de antejuicio descritas, la Comisión Interamericana reitera al Estado de Guatemala que está prohibido por el derecho internacional establecer como causal disciplinaria o, en este caso, de antejuicio, actuaciones relacionadas con el juicio o criterio jurídico que desarrollen las y los operadores de justicia en una resolución, en ejercicio de su función jurisdiccional. Por ende, la CIDH reitera que uno de los aspectos esenciales a considerar en las resoluciones que establezcan sanciones a las y los operadores de justicia es que las investigaciones y sanciones disciplinarias que se impongan en ningún caso pueden estar motivadas en el juicio jurídico que se hubiera desarrollado en alguna de sus resoluciones. Por lo tanto, el Estado Guatemalteco debe abstenerse de promover diligencias de antejuicio basadas en el mero juicio jurídico de los magistrados de la Corte de Constitucionalidad. Por último, la Comisión observa que las diligencias de antejuicio se suman a una serie de amenazas, hostigamientos, presiones y represalias a magistrados/as como consecuencia de ciertas resoluciones de alta repercusión mediática en el contexto guatemalteco. Es por ello que la Comisión Interamericana ya ha otorgado medidas cautelares a los magistrados Bonerge Mejía y Francisco de Mata Vela, así como la magistrada Gloria Porras, tres de los cuatro magistrados en contra de quienes se ha promovido el antejuicio descrito en el presente comunicado. Con base en el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicitó al Estado de Guatemala que adopte las medidas necesarias para, por un lado, proteger los derechos a la vida e integridad personal de los magistrados beneficiarios, y, por otro, para garantizar que estos puedan llevar a cabo sus labores como magistrados sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o amedrentamientos en el ejercicio de sus funciones. La CIDH reitera que corresponde a cada Estado proteger a las y los operadores de justicia frente a ataques, actos de intimidación, amenazas y hostigamientos, investigando a quienes cometen violaciones contra sus derechos y sancionándolos efectivamente. Si los Estados no garantizan la seguridad de sus operadores de justicia contra toda clase de presiones, incluyendo las represalias directamente dirigidas a atacar su persona y familia, el ejercicio

de la función jurisdiccional puede ser gravemente afectada, frustrando el acceso a la justicia efectivo. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **El Salvador (La Prensa Gráfica):**

- **Órgano Judicial modifica plan de retorno a labores.** Empleados del Órgano Judicial de la tercera edad, embarazadas y en lactancia; personas con padecimientos cardiovasculares, respiratorios crónicos, diabetes deberán realizar sus labores a distancia, "siempre que la naturaleza de las funciones asignadas lo permita". Esa es la modificación que el pleno de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) le hizo al plan de retorno de labores por la emergencia del covid-19. La decisión hace más énfasis en que los empleados del Órgano Judicial, que son considerados como grupo vulnerable ante el nuevo coronavirus, realice su trabajo desde casa, según consta en el acuerdo de Corte Plena del 11 de junio pasado. Se trata de una modificación al plan de reinicio de labores anterior, donde dejaba a discreción de jueces y jefaturas quienes del personal debían trabajar de forma presencial, semipresencial o a distancia.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La nueva Ley de Alquileres que modifica el Código Civil y Comercial se publicó en el Boletín Oficial.** Trae como principales novedades el aumento de plazos, la posibilidad de constituir en los contratos un domicilio electrónico y la incorporación de la mediación prejudicial para resolver alternativamente los conflictos por locaciones. Este martes a través del Boletín Oficial, el Gobierno promulgó la Ley de Alquileres mediante el decreto 580/2020 bajo la firma del Presidente, que agrega un domicilio electrónico, y eleva el plazo mínimo de los contratos de dos a tres años. Además, se establece la obligatoriedad de declarar los contratos de locación ante la AFIP. La Ley 27.551, que había sido sancionada por el Congreso el 11 de junio, modifica el Código Civil y Comercial de la Nación y establece nuevas reglas para los contratos de locación. Entre las claves de la nueva normativa, se eleva el plazo mínimo de los contratos de alquiler de dos a tres años, al modificar el artículo 1198 del Código Civil y Comercial (CCyC). En caso de que la propiedad requiera alguna reparación y tras el reclamo del inquilino el propietario no responda en 24 horas, el primero puede hacerla por su cuenta. Establece que los contratos se ajustarán por las variaciones mensuales del índice de precios al consumidor (IPC) y la remuneración imponible promedio de los trabajadores estables (RiPTE) en partes iguales. Agrega un domicilio electrónico en el que se tengan por eficaces todas las comunicaciones, notificaciones y emplazamientos (modifica el artículo 75 del CCyC), y prohíbe al locador solicitar la firma de pagarés u otros documentos que no formen parte del contrato (modifica el artículo 1196 del CCyC). También exime del plazo mínimo a contratos que tengan por objeto el cumplimiento de una finalidad determinada expresada que pueda cumplirse en menor tiempo (modifica artículo 1199 del CCyC). Siguen exentas las operaciones con fines turísticos, de descanso, guarda de cosas, ferias y sedes de embajadas. Asimismo, suma condiciones para los depósitos de garantía: no pueden ser mayores al monto del primer mes de todo el contrato (antes era el primer mes de cada año), mientras que la devolución debe equivaler al último mes de alquiler (modifica el artículo 1196 del CCyC). En caso de que la propiedad requiera alguna reparación y tras el reclamo del inquilino el propietario no responda en 24 horas, el primero puede hacerla por su cuenta. Si la reparación es menor, puede intimar al propietario por 10 días (modifica artículo 1201 del CCyC). En cuanto a la judicialización de los casos por incumplimiento del contrato de locación, la norma incorpora el deber de declarar los contratos de locación ante AFIP, y dispone que en los juicios ejecutivos, previo a correr traslado de la demanda, el juez debe informar a la Administración Federal de Ingresos Públicos de la Nación (AFIP) sobre la existencia del contrato, a los fines de que tome la intervención que corresponda. La nueva norma también modifica la Ley de Mediación Prejudicial 26.589, permitiendo la aplicación optativa del procedimiento de mediación en los casos de juicios de desalojo o ejecución de alquileres. En ese marco, la Ley 27.551 establece que el Poder Ejecutivo nacional, a través del área competente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en forma concertada con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debe realizar las acciones necesarias para fomentar el desarrollo de ámbitos de mediación y arbitraje, gratuitos o de bajo costo, aplicando métodos específicos para la resolución de conflictos derivados de la relación locativa.

## **Bolivia (Correo del Sur):**

- **El TSJ retomará labores desde este jueves 2 de julio.** El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), dispuso el reinicio de actividades laborales a partir del jueves 2 de julio, en horario continuo de 8:00 a 14:00, conforme a turnos establecidos por los magistrados y jefes de unidad, según un comunicado interno firmado por el responsable de Recursos Humanos, Weymar Orellana, al que accedió Correo del Sur Digital. El comunicado de Recursos Humanos del TSJ, señala que las demás determinaciones relativas a las vicisitudes de la jornada laboral, serán emitidas a través de los protocolos respectivos. Todos los funcionarios del TSJ, están obligados, por responsabilidad, a cumplir con el Manual de Bioseguridad de la institución en esta época de pandemia por el covid-19. Este martes se conoció que la presidenta del Consejo de la Magistratura, Dolka Gómez y magistrados del TSJ a la cabeza de su presidente Olvis Egüez, se reunieron para coordinar acciones para el retorno de actividades del Órgano Judicial en cumplimiento del Decreto Supremo 4276 que establece la reanudación de actividades jurisdiccionales y la reactivación de plazos procesales que están paralizados desde el mes de marzo. Por la cuarentena, el TSJ, como tribunal de cierre dejó en suspenso varios procesos cuyas sentencias se conocerán una vez se reanuden los plazos procesales, porque según explicaron las autoridades, los magistrados y letrados estaban trabajando en las resoluciones, mediante el sistema de teletrabajo. Asimismo, hay al menos tres juicios de responsabilidades que esperan la conformación de tribunales de sentencia, uno de ellos, el caso Petrocontratos, desde hace más de tres años sin tribunal juzgador.

## **Colombia (Ámbito Jurídico):**

- **Se levanta la suspensión de términos judiciales, pero no habrá atención presencial.** El Consejo Superior de la Judicatura, a través de reciente acuerdo, ratificó que a partir del 1º de julio, se levanta la suspensión de términos judiciales. Continuarán suspendidos los términos en la Corte Constitucional, hasta el 30 de julio próximo, para decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad y la eventual revisión de acciones de tutela. La presidenta de la corporación, Diana Remolina, enfatizó que las condiciones actuales de salubridad exigen tomar todas las medidas que sean necesarias para que la presencia en las sedes de la Rama Judicial se restrinja al máximo. Ello con el fin de proteger la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general. De ahí que, como regla general, ninguna sede judicial o administrativa de la Rama Judicial tendrá atención presencial al público. La atención a los usuarios se adelantará a través de los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias, los cuales serán definidos y comunicados en cada distrito por los consejos seccionales de la judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial. Con este fin se encuentra publicado en la página web de la Rama Judicial el directorio de correos electrónicos institucionales de despachos y dependencias judiciales como canal de comunicación virtual y se dispone de aplicativos o correos electrónicos para la presentación virtual de tutelas, habeas corpus y demandas. En caso de requerirse, excepcionalmente, prestar el servicio de forma presencial, los visitantes podrán ingresar con cita o turno asignado, únicamente en los horarios establecidos por los consejos seccionales, solo al lugar autorizado y por un período de tiempo limitado, para las actividades estrictamente necesarias y con autorización expresa de los funcionarios judiciales. Es importante decir que el alto tribunal mantiene la regla de que los servidores judiciales laboren bajo el esquema de trabajo no presencial o en casa y reiteró que cuando sea necesario hacerlo de manera presencial solo podrán asistir, como máximo, el 20 % de servidores. Igualmente, los consejos seccionales definirán la apertura y cierre de las sedes al público, en atención a las condiciones locales de salubridad, movilidad, de infraestructura o las disposiciones de las secretarías de salud u otras autoridades locales, o cualquier otra circunstancia justificada y asociada a la emergencia por el coronavirus (covid-19). El Consejo determinó también que los consejos seccionales de la judicatura, en coordinación con las direcciones seccionales, se encargarán de hacer cumplir a los servidores judiciales y a los usuarios de justicia los protocolos de bioseguridad. Toda la información sobre estas medidas y los canales virtuales y electrónicos que se han dispuesto para atender a los ciudadanos pueden ser consultados en el sitio web de la Rama Judicial: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

## **Ecuador (El Comercio):**

- **Corte Constitucional dice que nuevo estado de excepción es constitucional, pero pone exigencias para su vigencia.** La Corte Constitucional (CC) hizo público su dictamen sobre el nuevo estado de excepción decretado por el Ejecutivo en el marco de la emergencia sanitaria por el covid-19. Esa entidad

definió que es constitucional y planteó exigencias a cumplirse en los 60 días de vigencia. La CC plantea que las medidas de aislamiento y distanciamiento social no pueden interrumpir el normal funcionamiento del Estado para ser consideradas constitucionales. También exige que “cualquier actividad laboral o productiva que se realice debe ejecutarse en estricto cumplimiento y vigilancia de protocolos y directrices de bioseguridad”. En su dictamen, el máximo organismo de interpretación constitucional señala que “la crisis sanitaria no puede ser invocada de manera ambigua o abusiva para desatender las obligaciones ordinarias que el Estado tiene con respecto a la protección y promoción de derechos”. Según la CC, esto significa que la suspensión y limitación de derechos ordenada en el Decreto y las medidas de aislamiento y distanciamiento social, “deben ser analizadas a partir del principio pro persona y con base en los elementos que componen una sociedad democrática”. La Corte recordó al Ejecutivo, a sus entidades adscritas y al resto de instituciones que componen el Estado que en un escenario de crisis sanitaria no se debe afectar de forma alguna la institucionalidad democrática y el Estado de derecho. “Es necesario garantizar la transparencia en la gestión pública”, se lee en el dictamen. En el documento también se señala como recordatorio a las autoridades del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional que “se encuentra proscrita la posibilidad de utilizar los fondos públicos destinados a salud y educación”. El 15 de junio pasado, el presidente de la República Lenín Moreno decretó un nuevo estado de excepción después de que finalizara la prórroga del primero resuelto desde el 16 de marzo del 2020. El Decreto Ejecutivo 1074 se adecuó al sistema de semáforo que implementó el Gobierno para contener la propagación del virus. Sin embargo, una de las diferencias con el del 16 de marzo pasado es que en este último se invocó la emergencia económica además de la sanitaria. Sobre esto, la CC señaló que “la emergencia económica que prescribe el Decreto no es constitutiva de ninguna de las causales que permita establecer y/o mantener un régimen de excepcionalidad en el país”.

### **Estados Unidos (Univisión/AP/RT):**

- **La Suprema Corte elimina veda de ayuda a escuelas religiosas.** Los estados no pueden excluir las escuelas religiosas de programas que otorgan fondos públicos a la educación privada, resolvió la Corte Suprema de Estados Unidos el martes en un fallo dividido. Por votación de 5 a 4 con mayoría de los conservadores, el alto tribunal ratificó un programa de Montana que permite otorgar créditos estatales a la escolaridad privada, la mayoría de cuyos beneficiarios asisten a escuelas religiosas. La Corte Suprema de Montana había anulado el programa de escolaridad creado por la legislatura en 2015 que otorgaba a los donantes hasta 150 dólares en créditos impositivos. La corte sostuvo que la constitución de Montana prohibía dar ayuda estatal a las escuelas religiosas. El titular de la Suprema Corte, John Roberts, escribió en su fallo que el tribunal supremo estatal violaba la libertad religiosa, consagrada en la Constitución nacional, de los padres que quieren ayuda para pagar la educación privada de sus hijos. “No es obligatorio que un estado subsidie la educación privada. Pero una vez que resuelve hacerlo, no puede excluir a ciertas escuelas solo porque son religiosas”, escribió Roberts. En su disenso, la justice Sonia Sotomayor calificó el fallo de “perverso”. “Sin necesidad ni poder para hacerlo, la Corte parece requerir que un estado restablezca un programa de créditos impositivos que la Constitución no exigía”, escribió.
- **Juez revoca la regla migratoria que niega el asilo a personas que cruzaron por un tercer país antes de llegar a Estados Unidos.** Un juez federal de Washington D.C. bloqueó la noche de este martes una regla migratoria implementada por el gobierno de Trump el año pasado que niega el asilo a personas que cruzaron por un tercer país antes de llegar a Estados Unidos. El juez de la Corte del Distrito de Columbia, Timothy J. Kelly, falló a favor de las organizaciones defensoras de derechos de inmigrantes y solicitantes de asilo que argumentaron que la regla conocida como ‘norma de tránsito de terceros países’, publicada conjuntamente por el Departamento de Justicia de Estados Unidos y el Departamento de Seguridad Nacional, viola la Ley de Inmigración y Nacionalidad. El juez Kelly destacó en el fallo que la Ley de Inmigración y Nacionalidad permite en general que cualquier persona que haya llegado a suelo estadounidense solicite asilo, con algunas excepciones, incluso para aquellos con antecedentes penales. En la decisión califica la norma de “arbitraria y caprichosa”, señalando que fue emitida “sin los procedimientos previos de comentarios y notificación requeridos por la Ley de Procedimiento Administrativo (APA)”. “Hay muchas circunstancias en las que los tribunales se remiten apropiadamente a los fallos del Ejecutivo en materia de seguridad nacional”, escribió Kelly. “Pero determinar el alcance de una excepción de la APA no es una de ellas”. Ya en marzo un panel de jueces de la Corte de Apelaciones del 9º Circuito, con sede en San Francisco (California), había determinado que la regulación deja “muy pocas excepciones” o permite a extranjeros que intentaron llegar o llegaron a la frontera sur a partir del 16 de julio del año pasado, sean elegibles para asilo a menos que lo hayan solicitado en otro país, como México, por el que pasaron camino Estados Unidos. El panel dijo entonces que la regla migratoria no se refiere directamente a la validez de la política, sino al impacto de una regulación separada y que fue

promulgada mientras se encontraba en litigio tras una demanda interpuesta por un subgrupo de peticionarios de asilo. La decisión del juez Kelly constituye un nuevo golpe a la política migratoria de Trump después de la decisión del 18 de junio de la Corte Suprema de mantener el programa de Acción Diferida, que ha impedido deportar a casi 800,000 jóvenes, conocidos como dreamers.

- **Juez bloquea temporalmente libro de sobrina de Trump.** Un libro revelador de la sobrina del presidente Donald Trump no puede ser publicado hasta que un juez pondere los méritos del argumento del hermano del mandatario de que su publicación violaría un pacto entre familiares, dijo un magistrado el martes. El juez de la corte suprema de Nueva York Hal B. Greenwald emitió una orden que requiere que la autora y su editor expliquen por qué no debería bloquearse la publicación del libro "Too Much and Never Enough: How My Family Created the World's Most Dangerous Man" (Demasiado y nunca suficiente: Cómo mi familia creó al hombre más peligroso del mundo). Se programó una audiencia para el 10 de julio. El libro, cuyo lanzamiento está anunciado para el 28 de julio, fue escrito por Mary Trump, la hija de Fred Trump Jr., el hermano mayor del presidente. Una descripción publicada en internet dice que el libro "revela una pesadilla de traumas, relaciones destructivas y una trágica combinación de descuido y abusos". El juez prohibió "publicar, imprimir o distribuir cualquier libro o porciones" hasta que él decida sobre la validez de los argumentos de Robert S. Trump. Robert Trump dice que Mary Trump debe cumplir con un acuerdo escrito entre familiares que llegaron a un arreglo sobre una disputa por el testamento de Fred Trump, quien murió en 1981, de que no se puede publicar un libro sobre ellos sin su permiso. El abogado de Mary Trump, Theodore J. Boutros Jr., y el editor, Simon & Schuster, dijeron que apelarán de inmediato. "La orden restrictiva temporal de la corte es solamente temporal, pero aun así es una restricción previa al discurso político que claramente viola la Primera Enmienda" de la Constitución, dijo Boutros. "Este libro, que aborda asuntos importantes de gran interés público y gran importancia sobre un presidente en funciones en un año electoral, no debería ser suprimido ni siquiera por un día", dijo.
- **Otorgan una fianza de 500,000 dólares al expolicía de Atlanta que disparó al afroamericano Rayshard Brooks.** Jane Barwick, jueza del condado de Fulton, concedió este 30 de junio una fianza de 500.000 dólares al ya expolicía de Atlanta Garrett Rolfe, quien el 12 de junio disparó al afroamericano Rayshard Brooks, cuando opuso resistencia durante su arresto. Barwick dictó que el exagente tendrá que llevar un monitor de tobillo, entregar su pasaporte y se le ha impuesto un toque de queda, recoge Fox 5. Al mismo tiempo, se le prohíbe tener contacto alguno con los familiares del fallecido, testigos del suceso y los policías de la ciudad. La muerte de Rayshard Brooks se produjo el pasado 12 de junio cuando los agentes llegaron al estacionamiento de un restaurante de comida rápida tras recibir informes de que un joven, presuntamente en estado de embriaguez, estaba durmiendo en el interior de un vehículo bloqueando el tráfico. Desde la Policía aseguran que intentaron detener a Brooks después de que diera positivo a la prueba de alcoholemia, pero este no colaboró y les arrebató una pistola táser. Luego Brooks escapó corriendo, pero los agentes lo persiguieron y, tras dispararle varias veces, lo abatieron. El hombre fue trasladado a un hospital, donde falleció poco después. Una autopsia realizada el 14 de junio mostró que Brooks recibió dos disparos en la espalda y murió por pérdida de sangre y lesiones en los órganos. La oficina del forense local determinó que la muerte fue un homicidio. El 17 de junio, la Fiscalía del condado de Fulton anunció que Garrett Rolfe está acusado de 11 cargos, incluidos los de asesinato agravado y asalto con arma mortal, y podría ser condenado a cadena perpetua o pena de muerte si es declarado culpable. Devin Brosnan, el segundo agente involucrado en la detención de Rayshard Brooks, enfrenta cargos menores, entre ellos asalto agravado y violaciones al juramento de su cargo. La muerte de Brooks provocó aún más manifestaciones a nivel nacional sobre el tratamiento de los afroamericanos por parte de la Policía. Asimismo, los manifestantes saquearon y luego incendiaron el citado restaurante.

### **España (TC):**

- **El pleno del TC por unanimidad declara inconstitucional la regulación de los pagos fraccionados del impuesto sobre sociedades.** El Pleno del Tribunal, por unanimidad, ha estimado la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional sobre la regulación de los pagos fraccionados del impuesto sobre sociedades aprobada por el Real Decreto-ley 2/2016, de 30 de septiembre. Dicha norma introdujo una serie de modificaciones en el cálculo del pago fraccionado de las empresas con facturación superior a 10 millones de euros, para las que se incrementaba el importe del pago, fijándose para el mismo una cuantía mínima del 23 por 100 del resultado contable, sin otros ajustes. La sentencia, cuyo ponente ha sido el magistrado Juan Antonio Xiol Ríos, aborda, en primer lugar, la posible vulneración de los límites materiales del Real Decreto-ley. En concreto, la Audiencia Nacional planteaba la vulneración del art. 86.1 CE, ya que el decreto-ley no puede afectar a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I, entre los que se encuentra

el “deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos” del art. 31.1 CE. Aplicando la doctrina constitucional sobre los límites de los Reales Decretos-leyes en el ámbito tributario, la sentencia razona que, por el tributo afectado, que es uno de los principales del sistema tributario español, y por la entidad de la modificación que se introduce en él, que alcanza a los elementos principales del pago fraccionado, se afecta al deber de contribuir. La medida controvertida no incide en la cuantía final del impuesto, sino que se refiere a un pago a cuenta, pero el Tribunal enfatiza que afecta de forma sustancial a su cuantificación y lo hace respecto de las empresas de mayor tamaño que, aunque relativamente pocas en número, son las que aportan más de la mitad de la recaudación del impuesto. Si bien la cuestión de inconstitucionalidad también planteaba la posible vulneración del principio de capacidad económica, el Tribunal no aborda esta tacha, al estimar el primer motivo sobre el uso del decreto-ley. Por último, como en otras ocasiones, la sentencia declara que no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en ella ni las decididas mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada (art. 40.1 LOTC), ni tampoco, en este caso concreto, por exigencia del principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE), las consolidadas en vía administrativa por no haber sido impugnadas en tiempo y forma. En los próximos días se notificará la sentencia y se facilitará su contenido íntegro.

### **China (Swiss Info):**

- **Cinco cosas que hay que saber sobre la ley de seguridad para Hong Kong.** La ley sobre seguridad nacional impuesta por China en Hong Kong otorga al poder central poderes judiciales sin precedentes en la excolonia británica. El texto, promulgado el martes, es considerado por sus detractores como el ataque más grave a las libertades de la "región administrativa especial" desde su devolución a China en 1997. Ha sido adoptado en reacción a las masivas manifestaciones contra la influencia de Pekín que sacudieron el año pasado el territorio autónomo. **Cadena perpetua.** La ley sobre la seguridad nacional, de 66 artículos, reprime cuatro tipos de crímenes: secesión, subversión, terrorismo y colusión con fuerzas exteriores y extranjeras. Los autores de infracciones graves se enfrentan a cadena perpetua o a penas de un mínimo de 10 años. En el apartado de terrorismo, figuran delitos como el sabotaje de los medios de transporte. Durante las manifestaciones del año pasado, los participantes atacaron varias veces el metro de Hong Kong. En la categoría "colusión con el extranjero", serán castigados los actos "de incitación al odio hacia el gobierno de Hong Kong o de China" o "la manipulación o el sabotaje electoral". Los condenados no podrán presentarse a elecciones ni ser empleados públicos. **Tribunales chinos competentes.** El artículo 55 de la ley estipula que se pueden transmitir casos a la justicia en China continental, lo que abre una brecha en la independencia judicial de Hong Kong. Se trata de aquellos que impliquen a "un país extranjero o elementos exteriores", una "situación grave" o una "amenaza mayor e inminente" para la seguridad del Estado. La Corte Suprema china se encargará de designar el tribunal que juzgará dichos casos, aplicando el código de procedimiento penal chino. El sistema judicial chino se caracteriza por tener una tasa de condenas de más del 99%. **Juicios a puerta cerrada.** En virtud del artículo 46, el gobierno hongkonés puede decretar procesos a puerta cerrada, de casos que involucren secretos de Estado. Serán juzgados por tres magistrados profesionales y sin jurado popular. El jefe del Ejecutivo nombrará directamente a los jueces encargados de los casos de seguridad nacional. **Oficina de seguridad nacional.** Pekín podrá abrir en el territorio autónomo una "Oficina de defensa de la seguridad nacional" que dependerá directamente del gobierno central. "El gobierno de Hong Kong no tiene competencia [sobre este organismo] ni sobre su personal en el ejercicio de sus funciones", estipula el artículo 60. Su tarea consiste en "reunir y analizar inteligencia e informaciones" y "ocuparse" de las infracciones sobre seguridad nacional. **Vigilancia de ONG y medios.** Los poderes públicos tomarán "las medidas necesarias para reforzar la supervisión [...] de organizaciones no gubernamentales extranjeras o exteriores y órganos de información", precisa el artículo 54. Aunque el artículo 4 garantiza "la libertad de expresión, de prensa, de publicación, de asociación, de reunión, de procesión y de manifestación".

### **Irán (Sputnik):**

- **Un tribunal confirma la condena de 5 años de prisión a una investigadora franco-iraní.** Un tribunal de Irán confirmó la sentencia de cinco años de cárcel a la académica franco-iraní Fariba Adelkhah, acusada de conspiración contra la seguridad nacional, informó el portavoz del poder judicial del país persa, Gholamhossein Esmailí. "El tribunal de primera instancia dictó el veredicto a Adelkhah que presentó un recurso ante el tribunal de apelación y este, a su vez, confirmó la sentencia", dijo Esmaili citado por la agencia ISNA. Dos empleados del Instituto de Estudios Políticos de París (conocido como Sciences Po), el francés Roland Marchal y Fariba Adelkhah, que tiene ciudadanía francesa e iraní, fueron detenidos por las autoridades de Irán por acusaciones de complot contra la seguridad nacional. Adelkhah fue detenida en julio de 2019, mientras que la detención de Marchal se dio a conocer en octubre. París tachó estas

detenciones de "situación inaceptable" y en numerosas ocasiones llamó a las autoridades de Irán a liberar a los científicos. En marzo de 2020 se informó sobre la liberación de Marchal.

### Japón (NHK):

- **Tribunal de Tokio desestima demanda de supuesta víctima de ley sobre esterilización forzosa.** Un tribunal de Tokio ha desestimado una demanda por daños presentada por un hombre que afirma que fue obligado a someterse a esterilización bajo la ya extinta Ley de Protección de la Eugenesia. El hombre de 77 años asegura que fue obligado a someterse a cirugía en 1957, cuando tenía 14 años. Exigía una compensación de alrededor de 280 mil dólares por daños, por lo que asegura que fue un grave abuso de sus derechos y una violación a la Constitución. El juicio se centró en si la demanda había sido presentada dentro del período de prescripción, que se refiere a un plazo de 20 años tras un acto ilegal durante el cual se puede exigir compensación, según la ley de Japón. El martes en el Tribunal de Distrito de Tokio, el juez Ito Masaharu dictaminó que el querellante había perdido su derecho a reclamo debido a que la cirugía se llevó a cabo en 1957. El juez señaló que, incluso si se tenía en cuenta una fecha posterior para contar el plazo de prescripción en favor del querellante, esta sería a finales de la década de 1980, cuando la sociedad comenzó a tomar conciencia de los problemas de la Ley de Protección de la Eugenesia, o, como fecha más tardía, en 1996, cuando se abolió la ley. El juez manifestó que la esterilización bajo dicha ley viola la libertad garantizada por la Constitución de elegir si tener hijos o no. Sin embargo, no dictó sentencia en torno a si la ley misma violó la Constitución. El veredicto es el segundo de nueve demandas similares que se han presentado en varios puntos de Japón. En mayo del año pasado, un tribunal en Sendai reconoció que la Ley de Protección de la Eugenesia era inconstitucional.

### De nuestros archivos:

26 de marzo de 2007  
Brasil (EFE)

- **Condenan a 19 años de prisión a una mujer por descuartizar y freír a su marido.** Una jueza brasileña condenó a 19 años de prisión a una mujer que asesinó y partió en 94 pedazos a quien fuera su esposo durante 28 y con el que tuvo cinco hijos, y cuyos restos deshuesó, hirvió y frío. La mujer fue considerada culpable del delito de homicidio doblemente calificado y ocultación de cadáver por seis de los siete jurados que participaron en el juicio que concluyó en la ciudad de Salvador, según un boletín de la Procuraduría en el estado brasileño de Bahía (nordeste del país). "Por no tener ninguna duda en cuanto a la autoría del crimen, el jurado aceptó todas las acusaciones y las pruebas aportadas por los fiscales", afirmó Armenia Cristina Santos, fiscal de la Procuraduría y responsable por la acusación. La ama de casa Rosanita Nery dos Santos, de 47 años, tendrá que cumplir en régimen cerrado la condena por el asesinato de su marido, el teniente jubilado de la policía José Raimundo Soares dos Santos, de 52 años, según la decisión del juez primero penal de Salvador, la capital de Bahía. El crimen fue cometido el 23 de junio del 2005 en el municipio de Vale do Ogunjá, en el estado de Bahía. Los restos de la víctima fueron hallados por la policía escondidos debajo de una escalera de la residencia de la pareja. Según la tesis presentada por la fiscalía y confirmada por los jurados, la mujer dopó a su compañero antes de matarlo a cuchilladas y de descuartizarlo. Pese a que en algunas partes del proceso el homicidio fue atribuido a un ritual de magia negra, el motivo del crimen nunca fue aclarado y la condenada, que siempre negó las acusaciones, nunca se pronunció al respecto. Durante la audiencia final, la acusada dijo que su marido fue asesinado por dos hombres encapuchados que invadieron la vivienda en que vivían.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya\_huertas

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.